



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO,
JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el escrito y anexos de Nora Angélica Matus, Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Estado de Oaxaca; depositado el veintidós de febrero de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido el veintiocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **13501**. Conste

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil catorce

Visto el escrito y anexos de cuenta de Nora Angélica Matus, Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Estado de Oaxaca, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general y acto de los que se demanda la invalidez:

El decreto número 1990, (sic) la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo SEXTO de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca (...).”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro Instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere a la Síndico Procurador del Municipio actor para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente

al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **aclare su escrito** en los términos y por los motivos siguientes:

En el capítulo de antecedentes de la demanda, la promovente aduce que la Administración Municipal pasada ***“solicitó una partida adicional para cumplir con la condena contenida en un laudo dictado en un expediente laboral, lo anterior por estar contenido en el acuerdo que vía exhorto 01/2014 del índice del Juzgado Primero Civil de Juchitán de Zaragoza, fue comunicado al Ayuntamiento; del contenido de dicho medio de comunicación, suplimos (sic) que en el expediente de origen se encontraba un acuerdo del Congreso del Estado, mediante el cual se autorizaba una erogación para cumplir con el laudo condenatorio en contra de mi representado.”***

Al respecto, la Síndico promovente deberá precisar lo siguiente:

1). El número del expediente laboral y el órgano jurisdiccional que emitió el laudo correspondiente, respecto del cual aduce que la anterior Administración Municipal solicitó una partida adicional al Congreso del Estado;

2). Si en el expediente laboral se requirió al Municipio actor el cumplimiento de una condena, acompañando las constancias relativas; y

3). Si también impugna la fracción LXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a la que hace referencia en la parte final del tercer concepto de invalidez del escrito de demanda.

Dado que la promovente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

efectos precisados en la sede de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, **se requiere al Municipio actor para que en el plazo otorgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis P. CX/95, visible en la página ochenta y cinco del tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, se requiere al Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíe a este Alto

Tribunal, copia certificada del Decreto impugnado, consistente en:

"DECRETO No. 1990- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado e (sic) Oaxaca, expide un Decreto Especial que autoriza la erogación de una partida en su Presupuesto anual de

7

Egresos, al H. Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca; para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado.- ÚNICO.- (sic) **El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Comuníquese a los interesados."**

Apercibido dicho órgano legislativo, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista, y mediante oficio al Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, así como al Poder Legislativo, ambos del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

